

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC que establece criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, pone a consideración del público interesado, el contenido del Decreto Supremo que aprueba la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC que establece criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil con atención al Coordinador Técnico de Normas Evaluación y Difusión, Señor Jorge Luis Falco Velarde, jfalco@mtc.gob.pe y al correo electrónico proyectonormas@mtc.gob.pe o por escrito a Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, vía fax al 6157838; dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Artículo del Proyecto	Comentarios	Justificación
(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.		
<b><u>Comentarios Generales</u></b> <hr/> <hr/>		





# Decreto Supremo

## DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2007-MTC, QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PAÍS Y LA JERARQUIZACIÓN DE AERÓDROMOS DE PROPIEDAD PÚBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo competente para regular, autorizar, supervisar y sancionar, entre otras, todas las actividades de aeronáutica civil;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por la Ley N° 30809, establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias normativas de planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte; entendiéndose por plataforma logística como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los proveedores de servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, se establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil;



Que, los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establecen que la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria es el ordenamiento de los aeródromos de propiedad pública del país en niveles de jerarquía sobre la base de su alcance y carácter nacional, regional y local; y que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria, y está a cargo de los aeródromos nacionales;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, establece los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales, señalando que los aeródromos nacionales son aquellos que cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios: a) haber sido declarados aeropuertos de categoría internacional, de cielos abiertos o haber sido comprendidos en acuerdos sobre tránsito transfronterizo; b) constituir aeródromos en los cuales se realizan operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga de ámbito nacional; c) encontrarse ubicados en capitales de departamento; y d) constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad superior a cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros;

Que, en el marco de las competencias antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, a fin de incorporar un criterio de jerarquización de los aeródromos nacionales referido a la ubicación de los aeródromos en corredores o plataformas logísticas consolidados; lo cual permitirá cumplir con el objetivo de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal que incluyan a los aeropuertos que estén ubicados en dichos corredores, indispensables para integrar los servicios de transporte aéreo en los mencionados corredores o plataformas logísticas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establecen criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;





# Decreto Supremo

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación del literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC**

Incorpórase el literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establecen criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública, en los términos siguientes:

**“Artículo 7.- Criterios de Jerarquización de los Aeródromos Nacionales**

*Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios:*

(...)

*e. Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados”.*

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2007-MTC QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PAÍS Y LA JERARQUIZACIÓN DE AERÓDROMOS DE PROPIEDAD PÚBLICA

#### I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

##### De la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia exclusiva del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante MTC), entre otras, las materias de aeronáutica civil y de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29370, establece como funciones rectoras del MTC, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas en materias de su competencia.

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que la Aeronáutica Civil es el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles; y que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, de conformidad con la Constitución Política del Perú y las normas aplicables de derecho internacional.

El artículo 4 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que son objetivos permanentes del Estado en materia de Aeronáutica Civil, entre otros, incentivar el incremento y modernización del parque aéreo nacional, el mejoramiento y ampliación de la infraestructura aérea pública y privada, así como fomentar la creación y desarrollo de aeródromos<sup>1</sup> públicos y privados, otorgando las facilidades que sean convenientes para este propósito.

Asimismo, el artículo 8 de la citada Ley, establece que el MTC es la única Autoridad Aeronáutica Civil, que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo competente, entre otras, regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, así como, construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos.

<sup>1</sup> Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Artículo 26.- De los aeródromos

26.1 Aeródromo es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

26.2 Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos los que están destinados al uso público, los demás son privados.



En el marco de la normatividad antes citada, el MTC tiene competencia de manera exclusiva, en calidad de órgano rector a nivel nacional, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, siendo competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles.

### **De la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública**

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, se establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país, así como se realiza la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública<sup>2</sup> autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece que la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria es el ordenamiento de los aeródromos de propiedad pública del país en niveles de jerarquía sobre la base de su alcance y carácter nacional, regional y local o municipal.

Asimismo, el artículo 5 de la citada norma, dispone que el Gobierno Nacional a través del MTC es la autoridad competente para la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria; además, establece a las autoridades competentes en la infraestructura aeroportuaria, señalando que: a) El MTC por el Gobierno Nacional, está a cargo de los aeródromos nacionales; b) Los Gobiernos Regionales, están a cargo de los aeródromos regionales; y, c) Los Gobiernos Locales, están a cargo de los aeródromos locales o municipales.

Los artículos 7, 8 y 9 de la norma citada, establecen los criterios de jerarquización de los Aeródromos Nacionales, Regional y Locales, señalando lo siguiente:

#### Aeródromos Nacionales:

Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumple por lo menos dos de los siguientes criterios:

- a. Haber sido declarados aeropuertos de categoría internacional, de cielos abiertos o haber sido comprendidos en acuerdos sobre tránsito transfronterizo.
- b. Constituir aeródromos en los cuales se realizan operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga de ámbito nacional.
- c. Encontrarse ubicados en capitales de departamento.
- d. Constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad superior a cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros.

#### Aeródromos Regionales:

Son aeródromos regionales los que no califiquen como aeródromos nacionales y cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Realizar la mayoría de sus operaciones aéreas de pasajeros y/o de carga en el ámbito regional.

<sup>2</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC

a. Aeródromo.- Es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

b. Aeropuerto.- Es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie.



- b. Constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad entre treinta (30) y cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros.

Aeródromos Locales o Municipales:

Son aeródromos locales o municipales aquellos no comprendidos como aeródromos nacionales ni regionales.

En ese sentido, considerando las competencias del MTC en materia de jerarquización de la infraestructura aeroportuaria, el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, referido a los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales.

## II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sector Transportes ha desarrollado diversos planes y regulaciones con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura de transportes nacional y regional a través de Plataformas o Corredores Logísticos, los cuales requieren de la adecuada infraestructura en las diferentes modalidades de transporte.

Dicha planificación está basada en la siguiente normativa:

- i) El artículo 12 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30809, establece que corresponde al MTC las competencias normativas de planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del **Sistema de Plataformas Logísticas** para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte; y que el MTC de manera directa o a través de terceros puede administrar, operar y mantener las plataformas logísticas de titularidad del Estado, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley; además, define a la plataforma logística como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los proveedores de servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones.
- ii) **El Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 060-2019-MTC/01, establece como visión, que la concesión de los grupos de aeropuertos tiene por finalidad impulsar el desarrollo aeroportuario del país, potenciando la mejora de la infraestructura de carga y la modernización de las instalaciones, reduciéndose costos aeroportuarios y generándose oportunidades de negocios para aumentar la competitividad de las exportaciones.
- iii) **El Plan Intermodal de Transportes 2004 - 2023**, aprobado por Resolución Ministerial N° 365-2006-MTC-02, detalla los planes para el desarrollo de infraestructura de transporte terrestre (carretera y ferroviaria), portuaria (marítima y fluvial) y aérea, a fin de desarrollar el plan nacional de servicios logísticos bajo el sistema de cadenas logísticas con participación de empresas generadoras de flete y empresas de servicio de transporte y logística, desarrollando redes de terminales para el transporte intermodal que cumplan el objetivo de agrupar en un mismo sitio las infraestructuras de servicio que sirvan de punto de apoyo al desarrollo de estrategias logísticas. Se busca con ello la estimulación de la inserción de la pequeña y mediana empresa en la cadena logística nacional e



internacional, además de estimular a las empresas de transporte y comercio a efectuar una conversión impuesta por la evolución económica y logística del sector.

- iv) El **Plan Desarrollo Logístico de las Vías Subnacionales**, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2019-MTC/01, establece que el Plan Intermodal de Transportes aborda la problemática de la infraestructura de transportes desde un enfoque intermodal y analiza integralmente los tres binomios modales básicos: puertos (transporte acuático), aeropuerto (transporte aéreo), carreteras/ferrovías (transporte terrestre).
- v) Asimismo, en el proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, publicado para opinión en el diario oficial El Peruano mediante Resolución Ministerial N° 1055-2018-MTC/01.02, establece que el MTC, como autoridad técnico normativa a nivel nacional, es responsable de normar, planificar, gestionar, regular, fiscalizar y evaluar el Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, monitoreando el desempeño de dichas plataformas mediante estudios de modelación de transporte y carga, indicadores propios o estándares internacionales; y, evaluando periódicamente los avances en la implementación del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos.

En ese contexto, para cumplir los objetivos de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal (Plataformas Logísticas), en los que se incluyan e integren a los aeródromos que estén ubicados en dichos corredores logísticos, es necesario establecer como uno de los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales que estos “estén ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados”, lo cual permitirá que los aeropuertos regionales o locales sean incorporados como aeropuertos de jerarquía nacional, y así permitir que el MTC pueda realizar intervenciones directamente en el desarrollo y ampliación de sus instalaciones con la finalidad de que participen en asegurar la continuidad de la logística del país, lo cual repercutirá en aumentar la competitividad del mismo.

En ese sentido, es necesario modificar el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, referido a los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales, a fin de incorporar un nuevo criterio que es “Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados”; esto en el marco del desarrollo de los corredores o plataformas logísticas de carácter multimodal que incluyan o integren a los aeropuertos con los mencionados corredores o plataformas logísticas.

### III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

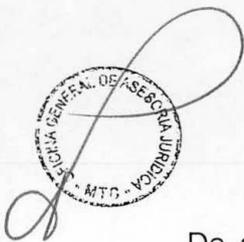
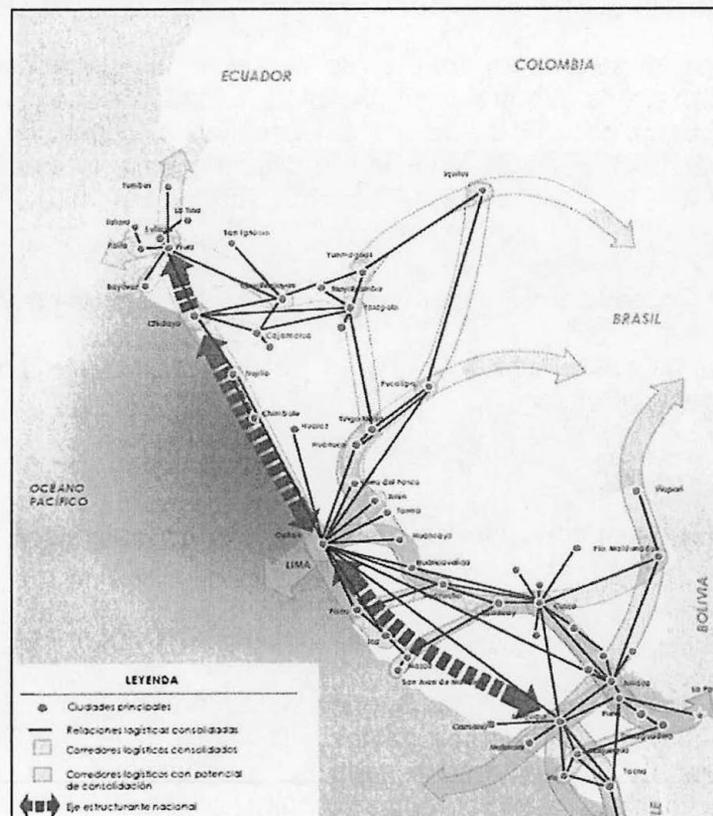
Mediante Decreto Supremo N° 020-2018-MTC, que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes, se han identificado necesidades de intervención en materia de transportes, entre ellos, el Tercer Grupo de Aeropuertos que comprende los aeropuertos de: Jauja, Huánuco, Jaén, Yurimaguas, Rioja, Ilo, Nuevo Chimbote y Tingo María, los cuales se encuentran ubicados dentro de la zona de influencia de los corredores logísticos consolidados y con potencial de consolidación.

Dichos corredores o cuencas logísticas, de acuerdo al Plan Desarrollo Logístico de las Vías Subnacionales, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2019-MTC/01, son los siguientes:



- Macro ámbito Logístico Norte-Este: Contempla el eje logístico Paita-Piura y la relación frontera con Ecuador; y que incluye las relaciones con Bayovar, Talara, Sullana, La Tina y Tumbes.
- Macro ámbito Logístico Nor-Oriente: Con el centro de gravedad en el nodo de Chiclayo como principal articulador, y que incluye las relaciones con Trujillo (y **Chimbote**) y hacia el Oriente con Chachapoyas, San Ignacio (y **Jaén**), Cajamarca, Moyobamba (y **Rioja**), Tarapoto, **Yurimaguas** e Iquitos, desde dónde se organiza la relación fluvial con Brasil.
- Macro ámbito Logístico Centro: Incluye la actividad del nodo Lima-Callao y la actividad de la Sierra-Centro, interconectándose las relaciones logísticas con Junín (**Jauja**), Tarma, Cerro Pasco, **Huánuco**, **Tingo María**, Pucallpa, Huancayo, Huancavelica, Ayacucho, Pisco, Ica, Nazca, San Juan de Marcona, Huaraz, Chimbote y Trujillo.
- Macro ámbito Logístico del Sur: Centrado en el nodo Arequipa (e **Ilo**) y con los nodos complementarios de Juliaca-Puno, Cuzco y Tacna, los cuales incluyen los vínculos con Brasil, Bolivia y Chile a través de los centros fronterizos de Iñapari, Desaguadero y Santa Rosa. Incluyen las relaciones logísticas con Camaná, Matarani, Ilo, Moquegua, Abancay, Puerto Maldonado e Iñapari.

En el siguiente gráfico se observa la ubicación de dichos Corredores Logísticos Consolidados y con Potencial de Consolidación:



De acuerdo al Anexo "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país" del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, los aeropuertos de jerarquía nacional son: Huánuco, Jauja y Jaén; mientras que los **aeropuertos de jerarquía regional son: Chimbote, Yurimaguas, Rioja, Tingo María e Ilo**, siendo necesario

que estos últimos, por estar ubicados en los corredores logísticos de indudable importancia nacional, sean reclasificados para lograr una concordancia con las políticas del Sector Transportes.

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establece que el MTC en aplicación a los criterios establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la citada norma, reclasificará aquellos aeródromos cuya condición haya variado con relación a su clasificación original, la cual es aprobada por mediante Resolución Ministerial e incorporada al "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país".

En ese sentido, con la finalidad que el MTC pueda disponer la reclasificación de los aeropuertos de jerarquía regional de Chimbote, Yurimaguas, Rioja, Tingo María e Ilo, entre otros, es necesario la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, a fin de incorporar un quinto criterio de jerarquización de los aeródromos nacionales, que es "Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados"; la aplicación de este criterio permitirá cumplir con el objetivo de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal que incluyan a los aeropuertos que estén ubicados en dichos corredores, indispensables para incluir o integrar los servicios de transporte aéreo en los mencionados corredores o plataformas logísticas.

#### IV. DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

En tal sentido, considerando la importancia de fortalecer las plataformas y corredores logísticos con el transporte aéreo a nivel nacional, resulta necesario incorporar como criterio de jerarquización para los aeródromos nacionales, el criterio de "*Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados*", para lo cual se propone la incorporación del literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, en los siguientes términos:

***"Artículo 7.- Criterios de Jerarquización de los Aeródromos Nacionales***

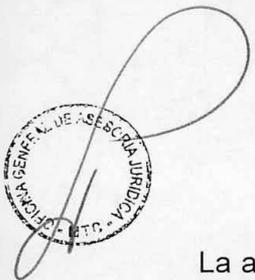
*Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios:*

(...)

e. *Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados"*

#### ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; sino que permitirá incorporar un nuevo criterio para la jerarquización de los aeródromos nacionales, con la finalidad de poder reclasificar algunos aeródromos regionales como aeródromos nacionales, permitiendo así integrar la infraestructura aeroportuaria nacional a los corredores o plataformas logísticas existentes, lo que repercutirá en aumentar la competitividad del país.



## ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo incorpora el literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establece los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública; no modifica ni deroga ninguna otra disposición legal vigente.



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2007-MTC, QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PAÍS Y LA JERARQUIZACIÓN DE AERÓDROMOS DE PROPIEDAD PÚBLICA**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo competente para regular, autorizar, supervisar y sancionar, entre otras, todas las actividades de aeronáutica civil;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por la Ley N° 30809, establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las competencias normativas de planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del Sistema de Plataformas Logísticas para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte; entendiéndose por plataforma logística como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los proveedores de servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, se establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil;



Que, los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establecen que la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria es el ordenamiento de los aeródromos de propiedad pública del país en niveles de jerarquía sobre la base de su alcance y carácter nacional, regional y local; y que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria, estando a cargo de los aeródromos nacionales;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, establece los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales, señalando que los aeródromos nacionales son aquellos que cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios: a) haber sido declarados aeropuertos de categoría internacional, de cielos abiertos o haber sido comprendidos en acuerdos sobre tránsito transfronterizo; b) constituir aeródromos en los cuales se realizan operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga de ámbito nacional; c) encontrarse ubicados en capitales de departamento; y d) constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad superior a cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros;

Que, en el marco de las competencias antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, a fin de incorporar un criterio de jerarquización de los aeródromos nacionales de estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados; lo cual permitirá cumplir con el objetivo de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal que incluyan a los aeropuertos que estén ubicados en dichos corredores, indispensables para integrar los servicios de transporte aéreo en los mencionados corredores o plataformas logísticas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establecen criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



**DECRETA:**

**Artículo 1.- Incorporación del literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC**

Incorpórase el literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establecen criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública, en los términos siguientes:

***“Artículo 7.- Criterios de Jerarquización de los Aeródromos Nacionales***

*Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios:*

(...)

*e. Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados”.*

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO SUPREMO N° 019-2007-MTC QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PAÍS Y LA JERARQUIZACIÓN DE AERÓDROMOS DE PROPIEDAD PÚBLICA

#### I. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

##### De la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia exclusiva del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante MTC), entre otras, las materias de aeronáutica civil y de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29370, establece como funciones rectoras del MTC, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas en materias de su competencia; así como coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que la Aeronáutica Civil es el conjunto de actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles; y que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, de conformidad con la Constitución Política del Perú y las normas aplicables de derecho internacional.

El artículo 4 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que son objetivos permanentes del Estado en materia de Aeronáutica Civil, entre otros, incentivar el incremento y modernización del parque aéreo nacional, así como el mejoramiento y ampliación de la infraestructura aérea pública y privada, así como fomentar la creación y desarrollo de aeródromos públicos y privados, otorgando las facilidades que sean convenientes para este propósito<sup>1</sup>.

Asimismo, el artículo 8 de la citada Ley, establece que el MTC es la única Autoridad Aeronáutica Civil, que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo competente, entre otras, regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles.

<sup>1</sup> Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Artículo 26.- De los aeródromos

26.1 Aeródromo es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

26.2 Los aeródromos son públicos o privados. Son aeródromos públicos los que están destinados al uso público, los demás son privados.



En el marco de la normatividad antes citada, el MTC tiene competencia de manera exclusiva, en calidad de órgano rector a nivel nacional, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, siendo competente para regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles.

### **De la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública**

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, se establecen los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país, así como se realiza la jerarquización de los aeródromos de propiedad pública<sup>2</sup> autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece que la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria es el ordenamiento de los aeródromos de propiedad pública del país en niveles de jerarquía sobre la base de su alcance y carácter nacional, regional y local o municipal.

Asimismo, el artículo 5 de la citada norma, dispone que el Gobierno Nacional a través del MTC es la autoridad competente para la jerarquización de la infraestructura aeroportuaria; y establece a las autoridades competentes conforme a los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, siendo las siguientes: a) El MTC por el Gobierno Nacional, a cargo de los aeródromos nacionales; b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de los aeródromos regionales; y, c) Los Gobiernos Locales, a cargo de los aeródromos locales o municipales.

Los artículos 7, 8 y 9 de la norma citada, establece los criterios de jerarquización de los Aeródromos Nacionales, Regional y Locales, señalando lo siguiente:

#### Aeródromos Nacionales:

Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumple por lo menos dos de los siguientes criterios:

- a. Haber sido declarados aeropuertos de categoría internacional, de cielos abiertos o haber sido comprendidos en acuerdos sobre tránsito transfronterizo.
- b. Constituir aeródromos en los cuales se realizan operaciones de transporte aéreo regular de pasajeros y/o carga de ámbito nacional.
- c. Encontrarse ubicados en capitales de departamento.
- d. Constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad superior a cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros.

#### Aeródromos Regionales:

Son aeródromos regionales los que no califiquen como aeródromos nacionales y cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

<sup>2</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC

a. Aeródromo.- Es el área definida de tierra o agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos destinada a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros o carga en su superficie.

b. Aeropuerto.- Es el aeródromo de uso público que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su superficie.



- a. Realizar la mayoría de sus operaciones aéreas de pasajeros y/o de carga en el ámbito regional.
- b. Constituir aeródromos en los que operan aeronaves con capacidad entre treinta (30) y cincuenta y cuatro (54) asientos de pasajeros.

Aeródromos Locales o Municipales:

Son aeródromos locales o municipales aquellos no comprendidos como aeródromos nacionales ni regionales.

En ese sentido, considerando las competencias del MTC en materia de jerarquización de la infraestructura aeroportuaria, el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, referido a los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales.

## II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sector Transportes ha desarrollado diversos planes y regulaciones con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura de transportes nacional y regional a través de Plataformas o Corredores Logísticos, los cuales requieren de la adecuada infraestructura en las diferentes modalidades de transporte.

Dicha planificación está basada en la siguiente normativa:

- i) El artículo 12 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30809, establece que corresponde al MTC las competencias normativas de planificación, gestión, regulación, fiscalización y evaluación del **Sistema de Plataformas Logísticas** para la generación de volúmenes de carga que inciden en la reducción de costos logísticos y una mejor distribución modal de transporte; y que el MTC de manera directa o a través de terceros puede administrar, operar y mantener las plataformas logísticas de titularidad del Estado, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por ley; además, define a la plataforma logística como aquella zona especializada que cuenta con la infraestructura y los proveedores de servicios necesarios para facilitar las actividades relativas al transporte, logística y distribución de mercancías para tránsito nacional y/o internacional, donde los distintos agentes coordinan sus acciones.
- ii) **El Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 060-2019-MTC/01, establece como visión, que la concesión de los grupos de aeropuertos tiene por finalidad impulsar el desarrollo aeroportuario del país, potenciando la mejora de la infraestructura de carga y la modernización de las instalaciones, reduciéndose costos aeroportuarios y generándose oportunidades de negocios para aumentar la competitividad de las exportaciones.
- iii) **El Plan Intermodal de Transportes 2004 - 2023**, aprobado por Resolución Ministerial N° 365-2006-MTC-02, detalla los planes para el desarrollo de infraestructura de transporte terrestre (carretera y ferroviaria), portuaria (marítima y fluvial) y aérea, a fin de desarrollar el plan nacional de servicios logísticos bajo el sistema de cadenas logísticas con participación de empresas generadoras de flete y empresas de servicio de transporte y logística, desarrollando redes de terminales para el transporte intermodal que cumplan el objetivo de agrupar en un



mismo sitio las infraestructuras de servicio que sirvan de punto de apoyo al desarrollo de estrategias logísticas. Se busca con ello la estimulación de la inserción de la pequeña y mediana empresa en la cadena logística nacional e internacional, además de estimular a las empresas de transporte y comercio a efectuar una conversión impuesta por la evolución económica y logística del sector.

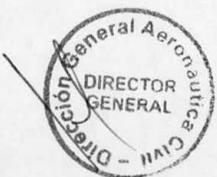
- iv) El **Plan Desarrollo Logístico de las Vías Subnacionales**, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2019-MTC/01, establece que el Plan Intermodal de Transportes aborda la problemática de la infraestructura de transportes desde un enfoque intermodal y analiza integralmente los tres binomios modales básicos: puertos (transporte acuático), aeropuerto (transporte aéreo), carreteras/ferrovías (transporte terrestre).
- v) Asimismo, en el proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, publicado para opinión en el diario oficial El Peruano mediante Resolución Ministerial N° 1055-2018-MTC/01.02, establece que el MTC, como autoridad técnico normativa a nivel nacional, es responsable de normar, planificar, gestionar, regular, fiscalizar y evaluar el Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, monitoreando el desempeño de dichas plataformas mediante estudios de modelación de transporte y carga, indicadores propios o estándares internacionales; y, evaluando periódicamente los avances en la implementación del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos.

En ese contexto, para cumplir los objetivos de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal (Plataformas Logísticas), en los que se incluyan e integren a los aeródromos que estén ubicados en dichos corredores logísticos, es necesario establecer como uno de los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales que estos "estén ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados", lo cual permitirá que los aeropuertos regionales o locales sean incorporados como aeropuertos de jerarquía nacional, y así permitir que el MTC pueda realizar intervenciones directamente en el desarrollo y ampliación de sus instalaciones con la finalidad de que participen en asegurar la continuidad de la logística del país, lo cual repercutirá en aumentar la competitividad del mismo.

En ese sentido, es necesario modificar el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, referido a los criterios de jerarquización de los aeródromos nacionales, a fin de incorporar un nuevo criterio que es "Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados"; esto en el marco del desarrollo de los corredores o plataformas logísticas de carácter multimodal que incluyan o integren a los aeropuertos con los mencionados corredores o plataformas logísticas.

### III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

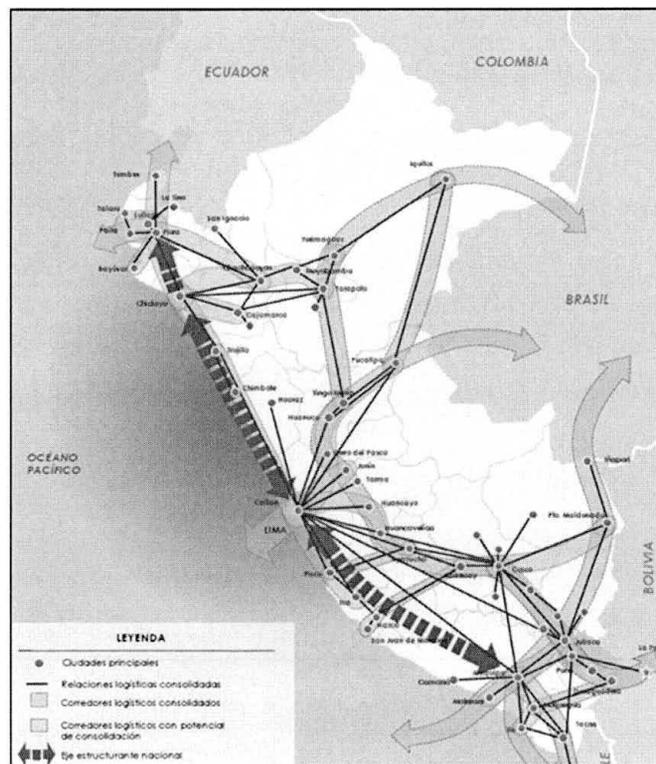
Mediante Decreto Supremo N° 020-2018-MTC, que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes, se han identificado necesidades de intervención en materia de transportes, entre ellos, el Tercer Grupo de Aeropuertos que comprende los aeropuertos de: Jauja, Huánuco, Jaén, Yurimaguas, Rioja, Ilo, Nuevo Chimbote y Tingo María, los cuales se encuentran ubicados dentro de la zona de influencia de los corredores logísticos consolidados y con potencial de consolidación.



Dichos corredores o cuencas logísticas, de acuerdo al Plan Desarrollo Logístico de las Vías Subnacionales, aprobado por Resolución Ministerial N° 061-2019-MTC/01, son los siguientes:

- Macro ámbito Logístico Norte-Este: Contempla el eje logístico Paita-Piura y la relación frontera con Ecuador; y que incluye las relaciones con Bayovar, Talara, Sullana, La Tina y Tumbes.
- Macro ámbito Logístico Nor-Oriente: Con el centro de gravedad en el nodo de Chiclayo como principal articulador, y que incluye las relaciones con Trujillo (y **Chimbote**) y hacia el Oriente con Chachapoyas, San Ignacio (y **Jaén**), Cajamarca, Moyobamba (y **Rioja**), Tarapoto, **Yurimaguas** e Iquitos, desde dónde se organiza la relación fluvial con Brasil.
- Macro ámbito Logístico Centro: Incluye la actividad del nodo Lima-Callao y la actividad de la Sierra-Centro, interconectándose las relaciones logísticas con Junín (**Jauja**), Tarma, Cerro Pasco, **Huánuco**, **Tingo María**, Pucallpa, Huancayo, Huancavelica, Ayacucho, Pisco, Ica, Nazca, San Juan de Marcona, Huaraz, Chimbote y Trujillo.
- Macro ámbito Logístico del Sur: Centrado en el nodo Arequipa (e **Ilo**) y con los nodos complementarios de Juliaca-Puno, Cuzco y Tacna, los cuales incluyen los vínculos con Brasil, Bolivia y Chile a través de los centros fronterizos de Iñapari, Desaguadero y Santa Rosa. Incluyen las relaciones logísticas con Camaná, Matarani, Ilo, Moquegua, Abancay, Puerto Maldonado e Iñapari.

En el siguiente gráfico se observa la ubicación de dichos Corredores Logísticos Consolidados y con Potencial de Consolidación:



De acuerdo al Anexo "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país" del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, los aeropuertos de jerarquía nacional son: Huánuco, Jauja y Jaén; mientras que los **aeropuertos de jerarquía regional son: Chimbote, Yurimaguas, Rioja, Tingo María e Ilo**, siendo necesario que estos últimos, por estar ubicados en los corredores logísticos de indudable importancia nacional, sean reclasificados para lograr una concordancia con las políticas del Sector Transportes.

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, establece que el MTC en aplicación a los criterios establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la citada norma, reclasificará aquellos aeródromos cuya condición haya variado con relación a su clasificación original, la cual es aprobada por mediante Resolución Ministerial e incorporada al "Clasificador de la Infraestructura Aeroportuaria de propiedad pública del país".

En ese sentido, con la finalidad que el MTC pueda disponer la reclasificación de los aeropuertos de jerarquía regional de Chimbote, Yurimaguas, Rioja, Tingo María e Ilo, entre otros, es necesario la modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, a fin de incorporar un quinto criterio de jerarquización de los aeródromos nacionales, que es "Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados"; la aplicación de este criterio permitirá cumplir con el objetivo de creación de cadenas o corredores logísticos de carácter multimodal que incluyan a los aeropuertos que estén ubicados en dichos corredores, indispensables para incluir o integrar los servicios de transporte aéreo en los mencionados corredores o plataformas logísticas.

#### IV. DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

En tal sentido, considerando la importancia de fortalecer las plataformas y corredores logísticos con el transporte aéreo a nivel nacional, resulta necesario incorporar como criterio de jerarquización para los aeródromos nacionales, el criterio de "*Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados*", para lo cual se propone la incorporación del literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, en los siguientes términos:

**"Artículo 7.- Criterios de Jerarquización de los Aeródromos Nacionales**

*Son aeródromos nacionales aquellos en los que se cumplen por lo menos dos de los siguientes criterios:*

(...)

e. *Estar ubicados en corredores o plataformas logísticas consolidados"*

#### ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, no irroga gastos adicionales al Tesoro Público; sino que permitirá incorporar un nuevo criterio para la jerarquización de los aeródromos nacionales, con la finalidad de poder reclasificar algunos aeródromos regionales como aeródromos nacionales, permitiendo así integrar la infraestructura aeroportuaria



nacional a los corredores o plataformas logísticas existentes, lo que repercutirá en aumentar la competitividad del país.

#### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de Decreto Supremo incorpora el literal e) al artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2007-MTC, que establece los criterios de clasificación de la infraestructura aeroportuaria del país y la jerarquización de aeródromos de propiedad pública; no modifica ni deroga ninguna otra disposición legal vigente.

